

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 78.

Este Periódico se publica los **Lunes, Miércoles y Viernes** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital **12 rs.** al mes.
 Fuera de la Capital **14 id.** id.—Núm. suelto **1 y 1/2 id.**

Lunes 1.º de Julio.

Puntos de suscripción. En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.
 No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1861.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 161.

Administración.—Corrección pública.
 Informado por el Alcalde de la villa de

Montanech de la poca exactitud con que cumplen los pueblos de aquel partido judicial, la obligación que tienen de ingresar en la Depositaria de fondos municipales las cantidades que á cada uno corresponden para socorros de presos pobres, cuyos descubiertos aparecen en la siguiente nota, he determinado prevenir á las autoridades locales de los referidos pueblos, que si en el preciso término de quince días no hacen efectivos sus descubiertos, dirigire contra los morosos el mas rigoroso apremio hasta realizarlos completamente.

Cáceres 28 de Junio de 1861.

El Gobernador,
 FRANCISCO BELMONTE.

Nota del estado que ocupa la recaudación de fondos de socorros de presos pobres del presupuesto de 1861.

PUEBLOS.	Cupos con		DEBEN	
	que figuran en el repartimiento.	que han pagado á cuenta.	Por corrientes.	Por atrasos.
Albalá.....	713	310 10	402 90	»
Alcuéscar.....	4208	617 46	590 54	»
Almoharín.....	1046	261 50	784 50	»
Arroyomolinos.....	884	221	663	»
Benquerencia.....	168 36	109	58 64	»
Botija.....	496	97 88	98 42	»
Casas de D. Antonio.....	344	470 50	470 50	»
Salvaterra.....	575	443 66	431 34	»
Torre de Santa María.....	397	»	397	»
Torremocha.....	888	»	888	1656 64
Valdefuentes.....	713	478	535	»
Valdemorales.....	368	»	368	»
Zarza.....	535	»	535	»

Montanech 25 de Junio de 1861.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por decreto de hoy, he dispuesto tenga lugar el dia 27 del mes de Julio, á las doce de su mañana, en Alcuéscar ante el Alcalde Presidente de su Ayuntamiento y en esta Capital, en el local que ocupa la Seccion de Fomento en el Gobierno civil, la doble subasta del arrendamiento por diez años, de la corcha de la dehesa boyal de dicha villa, bajo el tipo de 30.000 rs., que servirán de base á las proposiciones, con sujecion á los pliegos de condiciones que respectivamente se hallarán de manifiesto.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial para conocimiento de los que apetezcan tomar parte en la licitacion.

Cáceres 28 de Junio de 1861.

El Gobernador,
 FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por decreto de este dia he dispuesto quede sin efecto la subasta señalada en el Boletín oficial de 19 del corriente, para los aprovechamientos de espigas y pastos del baldío titulado Araya, en jurisdiccion de Navas del Madroño.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Cáceres 25 de Junio de 1861.

El Gobernador,
 FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por decreto de este dia he dispuesto tenga lugar ante el Alcalde constitucional de Montanech, y con sujecion al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaria del mismo, la subasta de

la espiga y rastrojo de los terrenos titulados Valderey, Rincon del Gallego, Mengachas y Navilla, bajo el tipo de 850 rs., que servirán de base á las proposiciones. El remate tendrá efecto á los treinta dias de la fecha del Boletín en que se anuncie.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para conocimiento del público.

Cáceres 25 de Junio de 1861.

El Gobernador,
 FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por decreto de este dia he dispuesto tenga lugar la subasta del rastrojo de la dehesa boyal del Acehuche, ante el Alcalde constitucional del mismo pueblo, y con sujecion al pliego de condiciones, que se hallará en la Secretaria del mismo, bajo el tipo de 1.100 rs., que servirán de base á las proposiciones. El remate no tendrá efecto hasta los treinta dias, contados desde el de la fecha del Boletín oficial en que se anuncie.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín para conocimiento del público.

Cáceres 26 de Junio de 1861.

El Gobernador,
 FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por decreto de hoy he dispuesto tenga lugar ante el Alcalde constitucional de Alcántara, y con sujecion al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaria del mismo, la subasta de los pastos de dos pedazos de terreno al sitio de Cerro Bermejo, sirviendo de tipo á las proposiciones la cantidad de 540 rs. en que han sido tasados.

El remate no tendrá efecto hasta los treinta dias siguientes al del Boletín oficial en que se anuncie.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín para conocimiento del público.

Cáceres 26 de Junio de 1861.

El Gobernador,
 FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por decreto de este dia he dispuesto tenga lugar ante el Alcalde constitucional de San Martín de Trevejo, y con sujecion al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaria del mismo, la subasta de las yerbas de la dehesa de Jalama, de dicho pueblo, bajo el tipo de 1.350 rs., que servirán de base á las proposiciones. El remate no tendrá efecto hasta los treinta dias, contados desde el

de la fecha del Boletín oficial en que se anuncie.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín para conocimiento del público.

Cáceres 26 de Junio de 1861.

El Gobernador,
 FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por decreto de hoy he dispuesto tenga lugar ante el Alcalde constitucional de Arroyomolinos de Montanech, y con sujecion al pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en la Secretaria del mismo, la subasta del rastrojo y agostadero en el terreno de la Jarilla de la dehesa boyal de dicho pueblo, bajo el tipo de 1.885 rs., que servirán de base á las proposiciones. El remate no tendrá efecto hasta los treinta dias, contados desde el de la fecha del Boletín oficial en que se anuncie.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín para conocimiento del público.

Cáceres 26 de Junio de 1861.

El Gobernador,
 FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por decreto de ayer he dispuesto tenga lugar ante el Alcalde constitucional de Peraleda, y con sujecion al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaria del mismo, la subasta de los aprovechamientos del rastrojo de los terrenos denominados Pujar, Piñuelas, Llano de las Liebres y Ramba, y el de los pastos de verano é invierno de las dehesas Lugar Nuevo y Miramontes, sirviendo de tipo para las proposiciones las cantidades siguientes:

Rastrojo de los terrenos Pujar, Piñuelas, Llano de las Liebres y Ramba.....	450 rs.
Yerbas de verano del Lugar Nuevo.....	2400
Idem de invierno, de idem....	7200
Idem de verano, de la dehesa de Miramontes.....	750
Idem de invierno.....	3600

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, advirtiendo que la subasta no tendrá efecto hasta los treinta dias, contados desde el de la fecha del Boletín en que se anuncie.

Cáceres 27 de Junio de 1861.

El Gobernador,
 FRANCISCO BELMONTE.

En la Gaceta de Madrid, núm. 158,

correspondiente al año actual, se halla inserto lo que sigue:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 4.º

Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto lo prevenido en el art. 210 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, la Reina (Q. D. G.), oído el Real Consejo de Instrucción pública, se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.º Los Catedráticos de Institutos de segunda enseñanza formarán escalafon general con arreglo á la ley, en el que ascenderán por *antigüedad y mérito*.

2.º Serán calificadas y premiadas separadamente las razones de *antigüedad y mérito*, de manera que cada cual obtenga la justa recompensa, y reunidas puedan alcanzar la máxima retribucion legal.

3.º Al efecto se formará primeramente la escala general de Catedráticos, numerada segun orden riguroso de antigüedad, en el que no cabrá otra alteracion que la natural de las vacantes.

Los 30 números primeros de esta escala gozarán un aumento de sueldo de 3.000 reales ánuos; los 60 siguientes de 2.000, y los 120 inmediatos 1.000, quedando con el haber de entrada los inferiores.

4.º Formada la escala prescrita en la regla anterior, se procederá á la clasificacion de los Catedráticos segun sus méritos.

Por este concepto 30 números disfrutará el aumento de sueldo de 3.000 rs., 60 el de 2.000 y 120 el de 1.000.

5.º Serán acumulables los aumentos de sueldo que para premiar *antigüedad y mérito* quedan establecidos en las reglas 3.ª y 4.ª

Para ello, con arreglo á la ley, se dividirán los Catedráticos en cuatro secciones.

Compondrán la primera seccion los que por su *antigüedad y mérito* hayan llegado á reunir el premio total de 6.000 rs.; la segunda los que por idéntica razon hayan obtenido 4.000; la tercera los de 2.000 en virtud de igual fundamento, y la cuarta los demas, que se considerarán de entrada.

El máximun de la primera seccion no podrá exceder de 30 individuos; de 60 el de la segunda, ni de 120 la tercera.

6.º Ingresarán en el escalafon los Catedráticos propietarios de número y en activo servicio de los Institutos provinciales de segunda enseñanza, ya expliquen las asignaturas propias de los estudios generales, ya las de aplicacion á la agricultura, artes, industria y comercio que habilitan para obtener los títulos de Agrimensores, peritos tasadores de tierras, peritos mercantiles, químicos y mecánicos, segun se emunan en los artículos 8.º, 9.º y 10 del Real decreto de 30 de Agosto de 1858.

7.º Serán considerados de Instituto provincial, é ingresarán en el escalafon, los Catedráticos de los estudios de aplicacion establecidos legalmente en capitales de provincia, segun la regla anterior lo determina, aunque el Instituto por razones especiales exista fuera de la capital, sin perjuicio de lo que en el arreglo de los indicados establecimientos se disponga.

8.º No se incluirá en el escalafon á los Catedráticos de Institutos locales, ni á los de las Escuelas elementales de aplicacion no agregadas al Instituto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 214 de la ley.

9.º Tampoco serán incluidos los Catedráticos que por supresion, agregacion de estudios ú otra causa desempeñen en los Institutos enseñanzas aisladas, no comprendidas en la planta de los artículos citados del referido Real decreto, cualquiera que sea la denominacion y clase de dichas enseñanzas y el sueldo con que estén retribuidas.

10. La antigüedad de los Catedráticos se contará desde la fecha del primer Real nombramiento de propietario para asig-

natura propia hoy de la segunda enseñanza, en establecimiento público dirigido por el Gobierno.

11. Si resultaren en algun caso dos ó mas Catedráticos propietarios de una misma fecha, será razon de preferencia la mayor antigüedad en la oposicion, clasificacion é interinidad de Real nombramiento que sirvió para obtener la propiedad. Si todavia esta razon no resolviere el caso, se atenderá para decidirlo á la fecha mas antigua en que con cualquier título se empezara á servir en la enseñanza, y en último término á la mayor edad de los interesados.

12. El tiempo de cesantía ó suspension por faltas debidamente comprobadas se descontará por completo: en los demas casos solo se descontará la mitad para los efectos de este escalafon.

13. Será de abono para la antigüedad, con sujecion á lo dispuesto en la regla 10, el tiempo de servicio anterior á la ley, prestado en Institutos locales, siempre que estos fueran establecimientos públicos al tenor de la clasificacion hecha en el plan ó reglamento general de estudios vigente en la época á que el servicio se refiera.

14. Para la clasificacion prevenida en la regla 4.ª se tomarán en consideracion los méritos siguientes:

La publicacion de obras ú otros trabajos científicos ó literarios, calificados por el Consejo de Instrucción pública como originales y de reconocida utilidad é importancia, con anterioridad al anuncio de la vacante, ó presentados y registrados por lo menos previamente en la Direccion general del ramo.

La publicacion de cualesquiera otros trabajos que sean á juicio del Consejo de suficiente interés y mérito.

Útiles descubrimientos en las ciencias ó las artes.

Haber servido en propiedad cátedra numeraria de Facultad.

El grado de Doctor en una ó mas Facultades.

Haber desempeñado cátedra por oposicion en Seminarios conciliares incorporados á Universidades, con arreglo al antiguo plan de estudios, ó en otro establecimiento literario dirigido ó aprobado por el Gobierno.

Notoria reputacion de capacidad, ilustracion, celo, laboriosidad y buena conducta, adquirida en el ejercicio de la enseñanza.

Haber sido Director ó desempeñado otro cargo ó comision en Universidad ó Instituto, mayormente si no se percibió sueldo ni otra remuneracion ó recompensa.

Finalmente, haber prestado á la enseñanza otros servicios que merezcan calificarse de señalados ó especiales.

15. La clasificacion de los méritos se hará en cada caso expresando determinadamente los que se reconozcan, y decidiendo sobre el número y valor relativo de los mismos.

16. Para aspirar á premio de 3.000 reales sera condicion precisa contar 15 años de antigüedad, regulada segun lo prescrito en las disposiciones 10, 11 y 12; diez para los de 2.000, y cinco para los de 1.000.

Deberá observarse al propio tiempo que los Profesores de mas de 15 años de antigüedad solo podrán obtener el primer premio; los de 10 á 15 el segundo únicamente, y el tercero los que se hallen entre los 5 y 10 años de servicio, siempre que reúnan méritos suficientes.

17. Se imputarán en el sueldo total que por el escalafon correspondía á los Catedráticos los aumentos que sobre el haber de entrada hubieren obtenido en virtud de los planes ó reglamentos anteriores á la ley de 9 de Setiembre de 1857.

18. El escalafon que con sujecion á estas reglas habrá de publicarse, se considerará formado el día 1.º de Enero del corriente año, desde cuya fecha se abo-

narán los premios de escala y clasificacion.

19. Publicado que sea el escalafon por primera vez, para los ingresos sucesivos y vacantes que ocurran, á contar desde la fecha de la regla anterior fijada, se observarán las siguientes prevenciones:

Al ingresar el Catedrático en el escalafon ocupará el número que le correspondía, segun la fecha en que hubiere tomado posesion de su cátedra.

El Gobierno dará los ascensos de antigüedad en la escala, inmediatamente que vacare algun número.

Para proveer los premios por clasificacion de méritos, al principio de cada año se anunciarán en la *Gaceta de Madrid* los números vacantes, y se convocará á concurso para aspirar á ellos por término de un mes á los Catedráticos que cuenten la antigüedad necesaria y reúnan los demas requisitos legales.

20. En la provision de estos premios se observará lo prescrito en los artículos 232 y 233 de la ley, y en la regla 14 precedente.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1861.—Corvera.—Se-Director general de Instrucción pública.

En la Gaceta de Madrid, núm. 132, correspondiente al corriente año, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Bribiesca, de los cuales resulta:

Que en Octubre de 1855 se incoaron en el indicado Juzgado de primera instancia autos sobre mejor derecho á los bienes del patronato que fundó en 1573 en Lavid D. Juan Calvo Agés, presentándose sucesivamente como opositores diferentes interesados:

Que la Junta provincial de Beneficencia de Burgos formó en 1859 expediente declarando establecimiento público provincial la casa para albergue de sexagenarios que debia sostener el referido patronato, avisando á cuantos se creyesen con derecho al mismo por medio del Boletín oficial; y habiéndose presentado dos interesados como parientes del fundador con solicitud en que decian que sobre la distribucion de sus bienes pendia pleito en los Tribunales, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juez de primera instancia de Bribiesca;

Que el Juez, despues de llenar las formalidades establecidas para la sustanciacion de esta clase de conflictos, sostuvo su jurisdiccion; y el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, desistió del requerimiento en 22 de Octubre de 1860:

Y que habiéndose ampliado la instruccion del expediente, el mismo Gobernador volvió á requerir al Juez de inhibicion en el negocio en 15 de Diciembre último, resultando la presente competencia:

Visto el art. 14 del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que determina que si el Jefe político (hoy Gobernador de provincia) desistiese de la competencia entablada, quedará sin mas trámites expedito el ejercicio de su jurisdiccion al Juez requerido, y proseguirá este conociendo del negocio:

Considerando que, segun se ha declarado con arreglo á la disposicion citada, en las decisiones de 28 de Julio de 1859 y 18 de Abril de 1860, mediando el desistimiento de un Gobernador de provincia en una competencia, no hay términos

hábiles para que la entable de nuevo en el mismo negocio;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Aranjuez á 5 de Mayo de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministerio de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Villacarriedo, de los cuales resulta:

Que el Presbítero D. Pedro Saenz Poves, como Cura párroco de Alceda, despues de celebrar juicios de conciliacion en 13 de Abril, 5 y 6 de Julio de 1860, interpuso ante el Juez de primera instancia referido demanda documentada de menor cuantía en 20 del mismo Julio sobre reconocimiento y pago de 29 años y medio de atrasos de un censo de 1.100 reales de capital y 33 rs. de rédito anual, afecto á cierta capellanía convertida por la Autoridad eclesiástica en aniversario de misas, contra D. Fernando Gonzalez Portilla y otros dueños y llevadores de las fincas gravadas con aquella carga:

Que el Gobernador, excitado por el mismo Portilla, en vista del informe de la Administracion de Hacienda pública y de la carta de pago dada por la misma á Portilla en 6 del citado Julio de un año del indicado rédito de censo, y de acuerdo con el Consejo provincial, requirió al Juez de inhibicion, é insistió en la presente competencia sosteniendo que á las Administraciones de Propiedades y Derechos del Estado corresponde la cobranza por regla general de todos los censos impuestos en favor del clero, con la sola excepcion de los que conocidamente estén afectos á cubrir obligaciones de misas y otros objetos espirituales segun la Real orden de 3 de Mayo y la circular aclaratoria de 29 de Julio de 1859; y que en su consecuencia la Hacienda pública se halla en el caso de formar expediente administrativo, del cual ha de resultar si la percepcion de los réditos del censo de que se trata corresponde al clero ó á la Administracion civil:

Visto el art. 1.º del Real decreto de 30 de Diciembre de 1856 suspendiendo el cumplimiento de la ley de 23 de Mayo, y de la instruccion expedida para su ejecucion de 8 de Julio del mismo año sobre redencion de cargas espirituales y temporales, su reconocimiento y denuncia:

Vista la Real orden de 3 de Mayo de 1859, y la circular aclaratoria de 29 de Julio del mismo año, segun las cuales los agentes administrativos deben abstenerse de ejercer toda gestion relativa á la recaudacion de rentas destinadas á cubrir las obligaciones del culto y clero, en los casos en que están conocidamente afectas al cumplimiento de misas, sufragios y demas objetos espirituales:

Considerando:

1.º Que estando encomendada á la Administracion la cobranza de censos impuestos á favor del clero, en tanto que no deban cubrir obligaciones de misas y otros objetos espirituales, y habiéndose suscitado duda en la Administracion provincial de Santander sobre si el censo que reclama el Párroco de Alceda reúne la indicada circunstancia de cubrir cargas espirituales, hay en el presente negocio una cuestion previa de resolucion administrativa, que consiste en la investigacion de si ese censo es de los conocidamente afectos al cumplimiento de las referidas obligaciones espirituales:

2.º Que por lo mismo la Administracion provincial tiene que formalizar su expediente, y en vista de su definitivo resultado, ó convencerse de que no la in-

cumbe la recaudacion del censo de que se trata devolviendo los autos á la Autoridad judicial ó dictar una resolucio...

3.º Que si el Párroco de Alceda creyese perjudicial la providencia gubernativa que recaiga, todavia le quedará expedido el recurso de pedir su reposicion dentro del círculo de la misma Autoridad...

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Aranjuez á 5 de Mayo de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Pliego de condiciones económicas que han de regir en el derribo y venta de los materiales que resulten de una parte del edificio convento de San Francisco de la ciudad de Trujillo.

1.ª El remate se celebrará en esta capital el dia 7 de Julio próximo, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Promotor Fiscal del Juzgado especial de Hacienda y Escribano de Rentas; y en la ciudad de Trujillo en el mismo dia y hora, ante el Alcalde constitucional, Administrador subalterno de este ramo y competente Escribano.

2.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 1.774 rs. 20 cént., costo de la demolición deducida la de 210 rs. valor de los materiales.

3.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, segun el modelo que al final se estampa, cuya cubierta rubricarán los interesados y se entregarán al señor Gobernador ó Alcalde, Presidentes de la subasta, quienes dispondrán que se numeren por órden de presentacion. Acompañarán los licitadores indispensablemente al mismo pliego el documento que acredite haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia ó en la Administracion de Rentas Estancadas de Trujillo, la cantidad de 177 reales 42 céntimos.

4.ª Toda proposicion que no cubra el tipo de la subasta será desechada, asi como tambien la que no venga acompañada de la garantía que se cita en la condicion anterior.

5.ª En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á nueva subasta, que será oral y durará un cuarto de hora, entre los que hayan hecho expresadas proposiciones, declarándose la adjudicacion interina á favor de la que resulte mas ventajosa.

6.ª Será de cargo del rematante el derribo y reparacion de las paredes del edificio y la extraccion de materiales, sujetándose en esta operacion al pliego de condiciones facultativas formado por los peritos.

7.ª El derribo se principiará á los dos dias de comunicada la órden al contratista, lo que cuidará la Administracion que se efectúe tan luego como reciba la aprobacion del remate, por el Sr. Gobernador de órden de quien se celebra la subasta.

8.ª El rematante no podrá extraer de modo alguno otros materiales que los que señala el presupuesto formado al efecto por el maestro de obras, quedando á disposicion de la Hacienda los demas que resultaren.

9.ª El remate carecerá de todo valor hasta el dia en que se apruebe por el señor Gobernador, y cuando esta aprobacion se obtenga el contrato se elevará á

escritura pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852, entendiéndose que el rematante lo rescinde si se opone á los requisitos que deberá llenar para el otorgamiento del documento citado, en cuyo caso quedará sujeto á lo ordenado en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. Las cuestiones que durante la existencia del contrato se suscitasen, se resolverán en la forma que marca el artículo 11 de la ley de contabilidad, lo mismo que las faltas que se cometan en el cumplimiento de lo estipulado, de las cuales será siempre responsable la fianza, como de la quiebra si quisiere anular ó rescindir el contrato, y en este caso, si no es bastante á indemnizar los daños que ocasione, la fianza dicha, responderá con los bienes que á juicio de la Junta de subasta se le embarguen, de conformidad con lo dispuesto por el art. 10 del Real decreto citado, cuyas prevenciones se hacen con arreglo á lo mandado en el artículo 9.º del mismo.

11. Será de cuenta del rematante satisfacer los derechos de formacion de este expediente.

12. El importe de la subasta será satisfecho al contratista por el Ayuntamiento de Trujillo, dos dias despues de concluidas las obras, al cual se le reintegrará tan luego como la Direccion general del ramo apruebe el presupuesto que al efecto se le tiene remitido de dichas obras.

Cáceres 27 de Junio de 1861.—P. O.—Antonio Paz.

Modelo de proposicion.

D. N. S., vecino de... ofrece hacer el derribo y reparacion de una parte del edificio-convento de San Francisco de la ciudad de Trujillo, provincia de Cáceres, por la cantidad de... reales vellon, con sujecion en un todo á los pliegos de condiciones formados al efecto.

(Fecha y firma del interesado).

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Antonio Cabrera, Administrador que fué de rentas decimales de los Arciprestagos de Granadilla y Montemayor, del Obispado de Coria, (ó á sus herederos), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de las cuentas de frutos y caudales de dichas rentas decimales, correspondientes al año de 1806; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Junio de 1861.—José Fullós.

HOSPITAL PROVINCIAL DE CACERES.

Mes de Mayo de 1861.

Estado que don José García Viniestra, Administrador de este establecimiento, da á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en mi poder en fin del mes de Abril último, lo ingresado y pagado en el de la fecha, y existencia para el mes siguiente:

Table with 2 columns: CARGO and Rs. cénts. Rows include Existencia del mes de Abril último, Productos de fincas y rentas propias.

Table with 2 columns: CARGO and Rs. cénts. Rows include Idem de arbitrios, Productos de ingresos eventuales, Idem reintegros, Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia.

Total cargo. 102616 82

Table with 2 columns: CARGO and Rs. cénts. Rows include Gastos de viveres, utensilios y combustibles, Idem de botica, Idem de camas y ropas, Idem de sueldos de facultativos, Honorarios de enfermeros y sirvientes, Sueldos de empleados, Gastos reproductivos, Cargas del establecimiento, Idem de Culto y Clero, Idem gastos generales, Idem de reintegros.

Total data. 17886 6

Resúmen.

Table with 2 columns: CARGO and Rs. cénts. Rows include Importa el cargo, Idem la data.

Existencia para Junio. 84730 76

Explicacion de la existencia.

Table with 2 columns: CARGO and Rs. cénts. Rows include En papel, En metálico.

Total. 84730 76

Cáceres 5 de Junio de 1861.—El Administrador, José García Viniestra.—Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros.—V.º B.º—El Director, Guevara.

CASA-CUNA PROVINCIAL DE CACERES.

Mes de Mayo de 1861.

Estado que D. José García Viniestra, Administrador de este establecimiento dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en su poder en fin del mes de Abril último, lo ingresado y pagado en el de la fecha, y existencia para el mes siguiente:

Table with 2 columns: CARGO and Rs. cénts. Rows include Existencia del mes de Abril último, Idem de ingresos eventuales, Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia.

Total. 81004 82

DATA.

Table with 2 columns: CARGO and Rs. cénts. Rows include Gastos de camas y ropas, Honorarios de sirvientes y nodrizas, Gastos generales.

Total. 23042 17

Resúmen.

Table with 2 columns: CARGO and Rs. cénts. Rows include Importa el cargo, Idem la data.

Existencia para Junio. 57962 65

Explicacion de la existencia.

Table with 2 columns: CARGO and Rs. cénts. Rows include En papel, En metálico.

Total. 57962 65

Cáceres 5 de Junio de 1861.—El Administrador, José García Viniestra.—Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros.—V.º B.º—El Director, Guevara.

HOSPICIO PROVINCIAL DE CACERES.

Mes de Mayo de 1861.

Estado que don José García Viniestra, Administrador de este establecimiento dá

á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en su poder en fin del mes de Abril último, lo ingresado y pagado en el de la fecha y existencia para el mes siguiente.

Table with 2 columns: CARGO and Rs. cénts. Rows include Existencia del mes de Abril último, Productos de fincas y rentas propias, Idem de arbitrios, Productos de ingresos eventuales, Idem reintegros, Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia.

Total cargo. 48790 80

DATA.

Table with 2 columns: CARGO and Rs. cénts. Rows include Gastos de viveres, utensilios y combustibles, Idem de botica, Idem de camas y ropas, etc., Idem de cátedras, Honorarios de sirvientes, Sueldos de empleados, Gastos reproductivos, Cargas del establecimiento, Idem de culto y clero, Idem gastos generales, Idem de reintegros.

Total data. 14537 93

Resúmen.

Table with 2 columns: CARGO and Rs. cénts. Rows include Importa el cargo, Idem la data.

Existencia para Junio. 34252 87

Explicacion de la existencia.

Table with 2 columns: CARGO and Rs. cénts. Rows include En papel, En metálico.

Total. 34252 87

Cáceres 5 de Junio de 1861.—El Administrador, José García Viniestra.—Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros.—V.º B.º—El Director, Guevara.

CASA DE MISERICORDIA PROVINCIAL DE CACERES.

Mes de Mayo de 1861.

Estado que don José García Viniestra, Administrador de este establecimiento, dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en su poder en fin del mes de Abril último, lo ingresado y pagado en el de la fecha y existencia para el mes siguiente.

Table with 2 columns: CARGO and Rs. cénts. Rows include Existencia del mes de Abril último, Productos de ingresos eventuales, Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia.

Total. 7812 33

DATA.

Table with 2 columns: CARGO and Rs. cénts. Rows include Gastos de viveres, utensilios y combustibles, Idem de camas y ropas, Honorarios de sirvientes, Gastos generales.

Total. 3236 89

Resúmen.

Table with 2 columns: CARGO and Rs. cénts. Rows include Importa el cargo, Idem la data.

Existencia para Junio. 4575 44

Explicacion de la existencia.

Table with 2 columns: CARGO and Rs. cénts. Rows include En papel, En metálico.

Total. 4575 44

Cáceres 5 de Junio de 1861. — El Administrador, José García Viniestra. — Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros. — V.° B.° — El Director, Guevara.

Distrito municipal de Portezuelo.

Mes de Marzo de 1861.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes último, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

Distrito municipal de Villabuenas

Mes de Febrero de 1861.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes último, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	131 65
Productos de los recursos autorizados para cubrir el deficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo á la contribucion territorial.....	840
Por idem á la contribucion industrial y de comercio.....	34 78
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.....	510
Total cargo.....	1516 41

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.° Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina...	200	»	200
Quintas.....	120	»	120
Artículo 4.° Instruccion pública.—Sueldos del Maestro y demas dependientes.	291 64	»	291 64
Artículo 7.° Correccion pública.....	139 50	»	139 50
Total data.....	751 14	»	751 14

RESUMEN.

Importa el cargo.....	1516 41
Idem la data.....	751 14
Existencia para el mes siguiente.....	765 27

De forma que importando el cargo 1.516 rs. 41 cént. y la data 751 rs. 14 cént. segun queda expresado, resulta una existencia de 765 rs. 27 cént. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Villabuenas 28 de Febrero de 1861.—El Depositario, Valentin Moreno.— Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad.—V.° B.°—El Alcalde, José Pascual.

Distrito municipal de Descargamaria.

Mes de Febrero de 1861.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	4863 31
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100...	389 60
Idem de los recargos autorizados para cubrir el deficit del presupuesto.	2364 85
Total cargo.....	7617 76

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.° Quintas.....	100	»	100
Gastos de oficina.....	»	46	46
Artículo 4.° Instruccion pública.—Sueldo de los maestros y demas dependientes.	485 82	121 88	607 70
Total data.....	585 82	167 88	753 70

RESUMEN.

Importa el cargo.....	7617 76
Idem la data.....	753 70
Existencia para el mes siguiente.....	6864 6

De forma que importando el cargo 7.617 rs. 76 cént. y la data 753 rs. 70 cént. segun queda expresado, resulta una existencia de 6.864 rs. 6 cént. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Descargamaria 28 de Febrero de 1861.—El Depositario, Cláudio Sañudo.— Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Roman Bentana.—V.° B.° —El Alcalde, Justo Rodriguez.

Distrito municipal de Portezuelo.

Mes de Marzo de 1861.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes último, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	25 16
Productos de montes con deducion del 20 por 100.....	200
Idem de los recursos autorizados para cubrir el deficit del presupuesto á saber:	
Por recargo á la contribucion territorial.....	2167 35
Por idem á la Industrial y de Comercio.....	135 77
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.....	684 75
Total cargo.....	3213 3

DATA.

	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.° Sueldo de los empleados de Ayuntamiento.....	885 64	498 96	1384 60
Quintas.....	200	»	220
Artículo 4.° Instruccion pblica.—Sueldos de los maestros y demas dependientes.....	694 48	»	694 48
Artículo 8.° Para salarios á los Guardas de Montes y demas Empleados..	133 32	»	133 32
Artículo 9.° Cargas.....	»	91 60	91 60
Artículo 11. Imprevistos.....	58	»	58
Total data.....	1971 44	590 56	2562

RESUMEN.

Importa el cargo.....	3213 3
Idem la data.....	2562
Existencia para el mes siguiente.....	651 3

De forma que importando el cargo 3.213 rs. 3 cént. y la data 2.562 rs. segun queda expresado, resulta una existencia de 651 rs. 3 cént. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Portezuelo 31 de Marzo de 1861.—El Depositario, Francisco Osuna.— Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Antonio José Montero.—Visto Bueno.—El Alcalde, Félix Rosado Galan.

Distrito municipal de Lugar del Campo.

Mes de Febrero de 1861.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes último, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	2366
Total cargo.....	2366

DATA.

	Personal.	Material.	Total.
Artículo 4.° Instruccion pública.—Sueldo del Maestro y demas dependientes.	347	»	347
Gastos de las escuelas.....	»	87	87
Total data.....	347	87	434

RESUMEN.

Importa el cargo.....	2366
Idem la data.....	434
Existencia para el siguiente mes.....	1932

De forma que importando el cargo 2.366 rs. y la data 434 rs. segun queda expresado, resulta una existencia de 1.932 rs. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Lugar del Campo 15 de Marzo de 1861.—El Depositario, Miguel Sanchez Vazquez.— Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Pedro Borralló y Muñana.—Visto Bueno.—El Alcalde, Juan Sanchez Loro.

Cáceres 1861.—Imp. de Nicolás M. Jimenez.